

(«Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se autoriza el cambio de propiedad de un vivero flotante de mejillones a nombre de don Manuel Vázquez Blanco.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Rúa Paredes y don José Trigo Martínez, vecinos de Meira (Moaña), en la que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Manuel Vázquez Blanco la concesión del vivero flotante de mejillones en sus dos terceras partes, denominado «Canabal número III», que le fue concedida por Orden ministerial de 25 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 65).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante el oportuno contrato privado de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Manuel Vázquez Blanco concesionario en sus dos terceras partes del vivero de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se autoriza a don Javier Fernández Valdés la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Marín.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Fernández Valdés en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «Gelidium» en el litoral del Distrito Marítimo de Marín (Pontevedra).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar a don Javier Fernández Valdés, en el litoral del Distrito Marítimo de Marín (Pontevedra), la recogida de algas y argazos del género «Gelidium», 60 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), que regula esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo precep-

tuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto explicen las oficinas de Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos a favor de don Ignacio Alzueta Amunárriz.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ignacio Alzueta Amunárriz en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «Laminarias» en el litoral del Distrito Marítimo de Cangas (Vigo).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar a don Ignacio Alzueta Amunárriz, en el litoral del Distrito Marítimo de Cangas (Vigo), la recogida de algas y argazos del género «Laminarias», 45 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) que regulan esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo, en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto explicen las oficinas de Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se autoriza a Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A. (Epabsa), la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Bueu.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A. (Epabsa), en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos del género «Gelidium» en el litoral del Distrito Marítimo de Bueu (Pontevedra).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar a Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A. (Epabsa), en el litoral del Distrito Marítimo de Bueu (Pontevedra), la recogida de algas y argazos del género «Gelidium», 15 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) que regulan esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuese abandonada durante